

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020 2020 00129 00 VERBAL. RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA

Surtido el trámite correspondiente, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso, en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de tenencia de bien mueble contra RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.220.160, por mora en los valores causados en el contrato de arrendamiento financiero LEASING No. 200461.

Los supuestos fácticos en que se fundamenta la demanda se indican así:

La Compañía LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C., suscribió en calidad de arrendadora con el señor RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA, el contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 200461, el 24 de mayo de 2017, sobre los siguientes bienes:

ALINEADOR JOHN BEAN V1200, ANALIZADOR SISTEMA ELECTRICO, BALANCEADORA JOHN BEAN B100, BOMBA DE GRASA MANUAL CON BIDO, COMPRESOR PISTON CHAMPION 5.5 HP, ELEVADOR DOS COL LAUNCH 4 TON, ELEVADOR PARA ALINEACIÓN LAUNCH 4 TON, ENGRASADORA NEUMATICA GENERADOR DE NITROGENO, KIT DE LUBRICACIÓN 14L/M, MONTALLANTA JOHN BEAN T1000, MUEBLE DE HERRAMIENTAS 198P, PISTOLA DE IMPACTO INGERSOLL RAND Y VALVULINERA MANUAL.

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero leasing incluye un costo financiero del 1.46% mensual equivalente al 18.93% efectivo anual, para el primer período de revisión de la tasa para el contrato.

Las partes acordaron un plazo de 60 meses, y el Locatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de \$2.848.808,00, con opción de compra, pago que debían efectuar el día 20 de cada período mensual.

El demandado adeuda por concepto de canon de arrendamiento los meses de agosto de 2019 a enero de 2020, a razón de \$2.848.808 mensuales, causal que se invoca para iniciar el proceso de restitución de tenencia.

Pese a los múltiples requerimientos privados que se han efectuado al demandado, éste no ha cancelado los cánones adeudados, ni ha hecho entrega del bien dado en arrendamiento.

En virtud de la fusión por absorción de la sociedad BANCOLOMBIA SA. (absorbente) a la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. (absorbida) de fecha 30 de septiembre de 2016, la demandante en su calidad de absorbente "adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos

y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno, conforme al artículo 60 numeral 3 literales a y c del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Con base en los anteriores hechos, formula las siguientes PRETENSIONES:

PRIMERA: DAR POR TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 200461 suscrito entre las partes, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de agosto de 2019 a enero de 2020.

SEGUNDA: ORDENAR al demandado restituir a la entidad demandante los siguientes bienes muebles objeto del contrato de arrendamiento leasing No. 200461:

ALINEADOR JOHN BEAN V1200, ANALIZADOR SISTEMA ELECTRICO, BALANCEADORA JOHN BEAN B100, BOMBA DE GRASA MANUAL CON BIDO, COMPRESOR PISTON CHAMPION 5.5 HP, ELEVADOR DOS COL LAUNCH 4 TON, ELEVADOR PARA ALINEACIÓN LAUNCH 4 TON, ENGRASADORA NEUMATICA GENERADOR DE NITROGENO, KIT DE LUBRICACIÓN 14L/M, MONTALLANTA JOHN BEAN T1000, MUEBLE DE HERRAMIENTAS 198P, PISTOLA DE IMPACTO INGERSOLL RAND Y VALVULINERA MANUAL.

TERCERA: CONDENAR al demandado al pago de las costas de proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Admitida la demanda, se ordenó su notificación al demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA, quien fue notificado de conformidad al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico, con certificación de recibido el 16 de septiembre de 2020 (folio 117 del expediente digital), quien dentro del término de traslado guardó silencio, sin proponer excepción alguna tendiente a desvirtuar lo reclamado por la parte actora.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 384 numeral 3 del Código General del Proceso, en cuanto el demandado no se opuso en el término de traslado de la demanda, se procede a proferir sentencia ordenando la restitución.

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales indispensables para proferir sentencia que resuelve la litis propuesta, como son: la competencia del juez que conoce del proceso, demanda en forma que se encuentra acreditado con el lleno de las exigencias establecidas en el estatuto procesal, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, convergen plenamente en este asunto.

La legitimación en la causa por activa y por pasiva resulta fehaciente, como quiera que la sociedad demandante BANCOLOMBIAS.A., en su calidad de arrendadora de los bienes muebles materia de restitución, se encuentra facultada para instaurar la demanda (Art. 384 del Código General del Proceso), y el demandado, en su calidad de arrendatario, es el llamado a afrontar el proceso ante la existencia del vínculo contractual de arrendamiento financiero leasing celebrado entre las partes.

En consonancia con el petitum de la demanda, en el presente caso la causal alegada por la parte actora es la falta de pago de los cánones de arrendamiento de agosto de 2019 a enero de 2020, pactados en el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 200461 suscrito entre las partes.

El contrato de arrendamiento Financiero Leasing No. 200461, allegado con la demanda como base de la acción, contiene evidentemente la relación contractual de tenencia que refiere la demanda, indica el objeto del mismo, los contratantes, el canon de arrendamiento pactado para el efecto.

No se observa vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Art. 384 del Código General del Proceso, debe decretarse la restitución de los bienes muebles antes indicados, descritos en la demanda y así acceder a las peticiones demandatorias que no pudieron ser controvertidas ni mucho menos desvirtuadas, pues para el efecto debió consignarse por la parte demandada el valor que se le imputaba en mora y que de conformidad con la prueba allegada con la demanda adeuda, y si era el caso, solicitar su retención hasta cuando se definiera la situación o allegarse en la oportunidad legal los recibos de pago expedidos por el arrendador o la consignación efectuada de acuerdo con la ley como se prevé en el Numeral 4 de la norma precitada.

4. DECISION

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 200461 del 24 de mayo de 2017, celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución de los bienes muebles ALINEADOR JOHN BEAN V1200, ANALIZADOR SISTEMA ELECTRICO, BALANCEADORA JOHN BEAN B100, BOMBA DE GRASA MANUAL CON BIDO, COMPRESOR PISTON CHAMPION 5.5 HP, ELEVADOR DOS COL LAUNCH 4 TON, ELEVADOR PARA ALINEACIÓN LAUNCH 4 TON, ENGRASADORA NEUMATICA, GENERADOR DE NITROGENO, KIT DE LUBRICACIÓN 14L/M, MONTALLANTA JOHN BEAN T1000, MUEBLE DE HERRAMIENTAS 198P, PISTOLA DE IMPACTO INGERSOLL RAND Y VALVULINERA MANUAL, descritos como se especifica en la demanda, por parte del demandado RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA, a la demandante BANCO DE COLOMBIA S.A., lo cual debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: De no efectuarse la restitución en el término señalado en el ordinal segundo, para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva. Por Secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada, según lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. Líquidense por la Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.082, hoy cuatro (4) de
octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf01c478d0ca65c5f4c7b9ddb839eaa7d141faed0de9289a83c69a501bdf7b1

Documento generado en 04/10/2021 05:47:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>